



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

La demanda presentada por la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título - CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PENDIENTES POR PAGO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo en contra de CONSTRCUTORA CIMEC y CONESPRO LTDA al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en consecuencia el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA PROPIEDAD HORIZONTAL contra **CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA.** por las siguientes sumas:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Abril de 2019	\$185.000	1 de mayo de 2019
Mayo de 2019	\$205.000	1 de junio de 2019
Junio de 2019	\$205.000	1 de julio de 2019
Julio de 2019	\$205.000	1 de agosto de 2019
Agosto de 2019	\$205.000	1 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$205.000	1 de octubre de 2019
Octubre de 2019	\$205.000	1 noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$205.000	1 diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$205.000	1 de enero de 2020
Enero de 2020	\$205.000	1 de febrero de 2020
Total	\$2.030.0000	

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la página web de la rama judicial – estados electrónicos y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidara en su momento.

SEXTO: Reconocer personería al Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ con T.P. 163.090 del C.S. de la J., como apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA representada por la señora MARIELA RIVERO RIVERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Publicado en estados electrónicos el 22 de julio de 2020.